

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.19	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.19	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.MA.19	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.19	14
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.19	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	18
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.19	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.19	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.19	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.19	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.19	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.19	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.19	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.19	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.19	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.19	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.19	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.19	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.19	32
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.19	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.19	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 18.AF.24.MA.19	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 19.AF.24.MA.19	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.19	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 21.AF.24.MA.19	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 22.AF.24.MA.19	40
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 23.AF.24.MA.19	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.19	44
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.19	46
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19	46

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría de Obra Pública:.....	47
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19	47
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.19	49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.19	51
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.19	52
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.19	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.19	55
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.19	56
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19	57
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19	58
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.19	59
De la Auditoría al Desempeño:	60
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	60
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	61
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	63
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	64
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	66
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	67
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.19.....	70
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.19.....	72
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19.....	74
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	76
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	76
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	77
XII. Dictamen de la Auditoría.	77

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit
24-MA.19-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	464,211,408.54	1,965,921.95	0.4 %
Pasivo	8,010,963.93	6,885,477.22	86.0 %
Ingreso devengado	2,159,294.50	552,615.48	25.6 %
Gasto devengado	68,155,016.85	31,302,341.35	45.9 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	59,374,653.55	43,373,017.71	73.0 %
Por Obras ejecutadas	44	10	22.7 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad para el progreso":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y Dirección de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

Se detectaron cuentas contables de fondos revolventes, deudores diversos y gastos a comprobar no justificados y/o con saldo pendiente de comprobar o recuperar, mismos que prevalecieron a la fecha de auditoría por el importe de \$470,964.63 (cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, y 47, fracciones III, XVIII y XXXI, 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; 9 y 12 del Reglamento para la Comprobación Gastos de Pasajes y Viáticos de los Funcionarios Públicos del Municipio de La Yesca, Nayarit; 5° de los Lineamientos autorizados para el otorgamiento y

recuperación de gastos a comprobar vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$470,964.63 (cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como las personas que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, requirió al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para la solventación de los resultados observados; el cual a su vez, notificó a los presuntos responsables, solicitándoles que remitan a la jefatura de control presupuestal, los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes para solventar las observaciones; sin que a la fecha de la respuesta, dicha información le haya sido remitida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que acredite que se realizaron gestiones para la recuperación de los saldos de los fondos revolventes, deudores diversos y gastos a comprobar, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$470,964.63 (cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit; por la cantidad de \$12,338.50 (doce mil trescientos treinta y ocho pesos 50/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 117, fracciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, y 47, fracciones III, XVIII y XXXI, 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; remitió en original la póliza de egresos E00359 y E01496, estado de cuenta correspondiente a los meses de enero y abril de 2025, oficios de notificación de entero de retenciones, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML, y verificación del Sistema de Administración Tributaria (SAT) correspondientes a las retenciones y enteros de los meses de noviembre y diciembre 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas E00359 y E01496 se acredita que se realizaron los enteros de las retenciones correspondientes al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit de la cuenta contable 2117-19-001-15% UAN, de los meses de noviembre y diciembre; sin embargo, prevalece la cantidad de \$2,485.06 (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional), ya que no se remite evidencia documental que acredite el entero de las retenciones correspondientes a la cuenta 2117-18-001, conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.19

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar derivado de que prevaleció el mismo saldo a la fecha de auditoría, al Servicio de Administración Tributaria; por la cantidad de \$1,868,732.62 (un millón ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 62/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, II, XXXII y XXXIV, y 47, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de

septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que el municipio no cuenta con registro estatal del impuesto cedular para realizar el pago de las contribuciones de este concepto, por lo que procederá a realizar el registro para hacer las declaraciones correspondientes; respecto a la cuenta 2117-17-002 ISR servicio, señaló que el monto observado no corresponde al ejercicio fiscal 2024, toda vez que, el saldo fue originado en el ejercicio 2022. Derivado de lo anterior, remitió auxiliares contables del ejercicio 2022 y 2023 correspondientes a la cuenta 2117-17-002; en lo que respecta a la cuenta 2117-19-002, anexó las pólizas originales número E02260, E01394, E01395, estados de cuenta de los meses de abril y junio de 2025, y líneas de captura emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas E02260, E01394 y E01395 con la documentación anexa como lo son las líneas de captura emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), estados de cuenta bancarios de los meses de abril y junio del ejercicio fiscal 2025, donde se muestran los cargos bancarios por el pago de las retenciones de la cuenta contable 2117-19-002 Retención ISR Sueldos y Salarios, se acredita el entero de las retenciones por concepto de ISR Sueldos y salarios por un importe de \$1,865,646.00 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, se omitió remitir información que acredite los enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las retenciones registradas en las cuentas contables 2117-18-007 y 2117-19-005, por lo que prevalece pendiente de enterar el importe de \$3,086.62 (tres mil ochenta y seis pesos 62/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.19

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar derivado de que prevaleció el mismo saldo a la fecha de auditoría, correspondientes a la parte proporcional a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de obra

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pública, por un importe de \$83,759.81 (ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, y 47, fracciones III, XVIII y XXXI, 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que acredite que se realizaron los enteros correspondientes a las retenciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública; por lo que prevalece pendiente de enterar la cantidad de \$83,759.81 (ochenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.24.MA.19

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para el pago o aclaración, como se detalla en el Anexo AF.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por

el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, II y XXXIV, y 47 bis, fracciones VII, X y XV del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que acredite que se hayan realizado las gestiones correspondientes para el pago o aclaración de los adeudos, conforme al detalle del Anexo AF.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

Se detectaron cuentas de activo y pasivo, con saldo contrario a su naturaleza contable y a la fecha de la ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Gubernamental; 117, fracciones III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, II y XXXIV, y 47 bis, IX, XI y XV del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, sigue sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.19

Se detectaron erogaciones por distintos conceptos donde se identificaron errores en registros por partidas presupuestales erróneamente afectadas, por un importe de \$573,702.01 (quinientos setenta y tres mil setecientos dos pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica Aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit (CEAC); 45, fracciones I, II y XXXIV, y 47 bis, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen

como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no acreditó las gestiones realizadas para su corrección o aclaración de los registros presupuestales, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.19

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, cumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, XI y XXXIV, 47, IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

No se acreditó el depósito a las cuentas bancarias del Ayuntamiento, por un importe de \$11,409.58 (once mil cuatrocientos nueve pesos 58/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracción XVI, 47 bis, fracciones I y II, 50, fracciones II y V del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,409.58 (once mil cuatrocientos nueve pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; remitió pólizas I00050, I00054, I00055, I00056, I00057, I00254, I00266, I00291, I00330, I00332, I00390 e I00459 con su documentación comprobatoria, recibos de ingresos, reportes de cajero y transferencias en copia certificada; asimismo, respecto a las pólizas I00284, I00503, I00677, I00679 e I00779, adjuntan depósito a la cuenta bancaria de ingresos propios del ayuntamiento por la cantidad de \$147.46 (ciento cuarenta y siete pesos 46/100 moneda nacional), en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remitieron los recibos de ingresos, transferencias bancarias y depósitos a la cuenta bancaria BBVA Bancomer, S. A. de C.V., con terminación 1305 correspondiente a ingresos propios 2024, lo que acredita el ingreso de los recursos a las cuentas del ayuntamiento por un importe de \$1,270.92 (mil doscientos setenta pesos 92/100 moneda nacional); sin embargo, omitieron remitir documentación que acredite el depósito de los ingresos registrados en las pólizas I00054 y I00266, por lo que prevalece el importe de \$11,138.66 (once mil ciento treinta y ocho pesos 66/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.01.

Se hace la aclaración que por error involuntario, en la valoración de la información recibida durante la ejecución de la auditoría, la copia de la ficha de depósito anexa a la póliza I00057 no se encontraba legible, por lo que en el anexo correspondiente se consideró un importe de \$2,278.06 (dos mil doscientos setenta y ocho pesos 06/100 moneda nacional); sin embargo, durante el proceso de solventación, la documentación remitida refleja la ficha de depósito por un importe de \$1,278.06 (mil doscientos setenta y ocho pesos 06/100 moneda nacional), por lo que el importe observado debió señalarse por la cantidad de \$12,409.58 (doce mil cuatrocientos nueve pesos 58/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

De la revisión en los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) se detectaron modificaciones presupuestales, sin acreditar que fueron autorizadas por los integrantes del H. Cabildo, ya que en las actas remitidas no consignan las modificaciones presupuestales, como se detalle en el Anexo AF.06.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones I, II y XXXIV, 47 bis, fracción XV y 48, fracción I del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que, no acredita documentalmente que las modificaciones presupuestales hayan sido autorizadas por los integrantes de H. Cabildo, conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», remitieron las bitácoras de consumo de combustible, no existe información que permita la conciliación de los consumos respectivos con la plantilla de vehículos oficiales; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$248,183.97 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 97/100 moneda nacional), además de las irregularidades adicionales, como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$248,183.97 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios del 18 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó en relación a la póliza E00007 que la irregularidad de la falta de tickets, se sustenta que en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; indica que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es un documento bastante y suficiente que ampara las operaciones, por lo que considera innecesario anexar los tickets o comprobantes simples, dado que no tienen validez fiscal. Además, remitió documentación relacionada a las pólizas certificadas E00007, E00101, E00172, E00177, E00512, E00758, E01101, E01195, E01283, E01647, E02252, E02418, E02494, E02790, E02792, E02924, E03010 y E03654; las pólizas E03163 y E03493, del ejercicio 2024; copias certificadas de acuerdo de excedentes de combustibles, resguardos de vehículos, acuerdos de depositaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficios de solicitud de combustible y contratos de comodato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten evidencia documental como son copias certificadas de acuerdo de excedentes de combustibles, resguardos de vehículos, acuerdos de depositaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficios de solicitud de combustible y contratos de comodato; sin embargo, se omite remitir algunas bitácoras de consumo de combustible o carecen de firmas originales y/o se presentan en copias simples, que carecen de valor probatorio; por lo que prevalece la falta de justificación de las erogaciones por consumo de combustible, por un importe de \$248,183.97 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.19

Se detectaron erogaciones por diversos conceptos y partidas; que no cuentan con la documentación que acredite la necesidad del área usuaria, aplicación o entrega; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$246,039.62 (doscientos cuarenta y seis mil treinta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$246,039.62 (doscientos cuarenta y seis mil treinta y nueve pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; remitió documentación con relación a las pólizas originales número E03968, E03809, E03976, E03977, E03978, E03979, E03334, E03335, E03336, E03841, E03580 y E0837, del ejercicio 2024; con oficios de solicitud de servicios, requisiciones respectivas, así como las recepciones de los materiales y/o servicios, y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación adjunta a la pólizas E03968, E03976, E03977, E03979, E03334 y E03841, con los oficios de solicitud de servicios, documentos de recepción, requisiciones y/o solicitud de servicios, justifica un importe de \$170,201.45 (ciento setenta mil doscientos un pesos 45/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar lo relacionado con las erogaciones registradas en las pólizas E03809, E03978, E03335, E03336 y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

E03580, ya que la documentación adjunta carece de firma, no adjunta evidencia de uso, de utilización del servicio recibido, no se adjunta el documento de las contraprestaciones por el servicio solicitado o ya fue valorada en la etapa de auditoría; por lo que no se justifica un importe de \$75,838.17 (setenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 17/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.19

Como parte del gasto que afectó las partidas «29609 Productos menores del hule para equipo de transporte» y «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», se detectó que no se adjuntó la bitácora de reparación y mantenimiento de equipo de transporte; por lo tanto, no se justifica el importe de \$218,519.83 (doscientos dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 83/100 moneda nacional), adicional a ello se detectan las irregularidades detalladas en el Anexo, AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$218,519.83 (doscientos dieciocho mil quinientos diecinueve pesos 83/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió documentación con relación a las pólizas E00258 en copia certificada y E03495, E03512 y E03789 en original, del ejercicio 2024; requisiciones, bitácoras de mantenimiento, documentos de la recepción de bienes y oficios de nombramiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación anexa a las pólizas E03512 y E03789, como son los oficios de solicitud de servicios, bitácoras de mantenimiento de vehículos, documentos de recepción de bienes y servicios, requisiciones y/o solicitud de servicios, se justifica un importe de \$23,169.40 (veintitrés mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar lo relacionado con las erogaciones registradas en las pólizas E00819, E03022, E00026, E00096, E00258, E00365 E00438, E00604 y E03495, ya que la información adjunta carece de firmas, los oficios remitidos no corresponde a lo observado o no se remite información o documentación, por un importe de \$195,350.43 (ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta pesos 43/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.19

Se detectaron erogaciones por concepto de comisiones por intento de cobro de cheque sin fondos, sobregiro de tarjeta y recargos y actualizaciones, con cargo a las partidas «34101 Comisiones bancarias» y «34102 Recargos y actualizaciones», dichas erogaciones no adjuntan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes; por lo tanto, no se comprueba el importe de \$17,329.87 (diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 87/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis fracciones , V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,329.87 (diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no adjuntan los comprobantes digitales por internet (CFDI), por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$17,329.87 (diecisiete mil trescientos veintinueve pesos 87/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.19

De las afectaciones al gasto con cargo a las partidas «44101 Ayuda a personas y hogares» y «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó falta de documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$327,818.89 (trescientos veintisiete mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracción X y 48, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; 6º y 7º de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ayudas Sociales; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$327,818.89 (trescientos veintisiete mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control

presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, respecto de las pólizas E01627 y C00432, del ejercicio 2024; remitió la siguiente documentación: solicitudes, recibos internos e identificaciones oficiales de beneficiarios y requisición de servicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación anexa a la póliza C00432, como lo son los oficios de solicitud y recibos de apoyo con firmas originales, se comprueba y justifica un importe de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar las erogaciones relacionadas con la póliza E01627, ya que la requisición carece de firmas y en póliza C00432, se remite identificación ilegible del beneficiario en particular, por lo que no se justifica un importe de \$299,818.89 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.19

De las afectaciones a las partidas «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos» y «33401 Servicios de Capacitación», se detecta falta de documentación justificativa de erogaciones por el importe de \$1,530,680.94 (un millón quinientos treinta mil seiscientos ochenta pesos 94/100 moneda nacional); adicional a ello, se observa que los contratos carecen de firma del secretario del Ayuntamiento, por lo que se consideran nulos, además de las irregularidades adicionales detalladas en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 114, fracción XVI, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,530,680.94 (un millón quinientos treinta mil seiscientos ochenta pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió documentación en relación a las pólizas E00167, E00530, E00842, E01135, E01448, E01753, E02167, E02394, E02943, E03505, E03833 y E03900, resúmenes ejecutivos mensuales de actividades en original; a las pólizas E01615, E02121, E02949, E02218, E02491, E02919, impresiones de capturas de pantallas de correos electrónicos; y en las pólizas E01843 y E01844, planeaciones de trabajo en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida respecto a las pólizas E01615, E02121, E02949, E01843 y E01844, carece de valor probatorio, toda vez que se presenta en copia simple; asimismo, respecto a las pólizas E00167, E00530, E00842, E01135, E01448, E01753, E02167, E02394, E02493, E03505, E03833 y E038900, se omitió remitir el listado del personal que recibió la capacitación, el cual permita acreditar la recepción del servicio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,530,680.94 (un millón quinientos treinta mil seiscientos ochenta pesos 94/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.19

De las afectaciones con cargo a las partidas «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», «35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos» y «38201 Gastos de orden social», se observa falta de documentación justificativa que ampare las erogaciones por el importe de \$673,330.76 (seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta pesos 76/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$673,330.76 (seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta pesos 76/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que ampare las erogaciones con cargo a las partidas «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», «35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos» y «38201 Gastos de orden social», por lo que prevalece sin justificar el importe de \$673,330.76 (seiscientos setenta y tres mil trescientos treinta pesos 76/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.19

Se detectaron afectaciones a diversas partidas del gasto que carecen de documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$19,088.84 (diecinueve mil ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo, AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; 6º y 7º de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ayudas Sociales; 5 de los Lineamientos Autorizados para el Otorgamiento y Recuperación de Gastos a Comprobar Vigente Durante el Ejercicio fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,088.84 (diecinueve mil ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que ampare las erogaciones con cargo a diversas partidas, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$19,088.84 (diecinueve mil ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.19

De las afectaciones a diversas partidas del gasto, se detectaron erogaciones que carecen de documentación justificativa y comprobatoria por el importe de \$307,978.40 (trescientos siete novecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$307,978.40 (trescientos siete mil novecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió en relación a la póliza E01201, solicitud de pago de servicio de avión en original; E00563, E00503, E01194, E01275, E01613, E02162, E02893 y E02978, del ejercicio 2024; oficios de solicitud, requisición y/o solicitud de servicio, oficios de justificación signados por la presidenta Municipal y Tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida respecto a la póliza E01201 no adjunta evidencia de asistencia a evento fuera del país, así como la requisición de servicio carece de firmas; respecto a la póliza E00563, la documentación adjunta carece de valor probatorio, toda vez que se presenta en copia simple; asimismo, respecto a las pólizas E00503, E01194, E01275 y E01613, se omitió remitir el listado del personal que recibió la capacitación, el cual permita acreditar la recepción del servicio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$307,978.40 (trescientos siete mil novecientos setenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.19

Respecto a la prestación de servicios y/o adquisición de materiales, realizadas con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) IPI210322KE7, se identificó la falta de evidencia para acreditar la recepción, uso y/o aplicación del bien o servicio requerido; así mismo, mediante visita de verificación y compulsas, se detectó la inexistencia de dicho proveedor, toda vez que no se localizó en el lugar señalado en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por las compras y servicios, por lo que no se justifica ni comprueba el importe de \$435,047.33 (cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional); conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$435,047.33 (cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió en relación a las pólizas E00789, E01903, E02249, E02968, E00932, E01904, E00818, E01223, E03173, E03768, E03774, E03241 y E03981, del ejercicio 2024; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficio de solicitud de compra, formato de recepción de bienes y servicios, en original.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación remitida respecto a las pólizas E01903, E01904, E01223, E03173, E03241 y E03981, adjuntan los CFDI (Comprobante Fiscal Digital

por Internet) y documentación relacionada al SAT (Servicio de Administración Tributaria), como lo es la constancia de situación fiscal, cumplimiento de obligaciones en sentido positivo, declaración anual de personas morales por el ejercicio de 2022; impresión de comprobante de domicilio que ampara el domicilio fiscal; copia simple de acta constitutiva de la sociedad mercantil, comprueba y justifica la cantidad de \$155,687.62 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 62/100 moneda nacional); respecto a las pólizas E00789, E00818, E0932, E02249, E02968, E03767, E03768 y E03774, se omitió remitir la evidencia documental que acredite el uso y/o aplicación de los bienes requeridos, así como el documento donde se establecen las condiciones del servicio solicitado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$279,359.71 (doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.11.

Se precisa que la documentación referente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), como lo es la constancia de situación fiscal de fecha 4 de marzo de 2024, cumplimiento de obligaciones en sentido positivo, declaración anual de personas morales por el ejercicio de 2022; impresión de comprobante de domicilio que ampara el domicilio fiscal, copia simple de acta constitutiva de la sociedad mercantil, no fue relacionado en el oficio de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.19

Se detectaron erogaciones por concepto de mantenimiento de vehículos con cargo a la partida «37501 Viáticos en el país», identificándose error de registro en la partida ya que los gastos no corresponden al registro realizado, el cual debe de ser mantenimiento de vehículos; asimismo, los vehículos no se localizan en la plantilla vehicular del Ayuntamiento; además, no se anexa la bitácora de mantenimiento; por lo tanto, no se justifica el gasto por el importe de \$81,335.72 (ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional); además, de las irregularidades adicionales, como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI, XXXII y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$81,335.72 (ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que ampare las erogaciones por concepto de mantenimiento de vehículos con cargo a la partida 37501; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$81,335.72 (ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.19

De la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se identificaron gastos no comprobados y/o justificados por la cantidad de \$48,400.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), la integración se detalla en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones IV, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$48,400.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió documentación de las pólizas E00221 y E01204, del ejercicio 2024; como son contrato de comodato en copia simple y bitácoras de consumo de combustible.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida respecto a las pólizas E00221 y E01204, se presenta en copia simple, misma que carece de valor probatorio; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$48,400.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.19

Se identificaron erogaciones con cargo a las siguientes partidas *Partida «22105 Productos diversos para la alimentación de personas»*, *Partida «29101 Accesorios y materiales menores»* y *Partida «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte»*, en los cuales se destinaron recursos en el gasto corriente para la brigada de CONAFOR, mismas que no integran evidencia para acreditar la justificación del gasto por el importe de \$156,928.34 (ciento cincuenta y seis mil novecientos veintiocho pesos 34/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$156,928.34 (ciento cincuenta y seis mil novecientos veintiocho pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió documentación en relación a la póliza en original E00647 del ejercicio 2024, como lo son el procedimiento de contratación, requisición de servicio y contrato de arrendamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación remitida respecto a la póliza E00647, se presenta en copia simple, misma que carece de valor probatorio; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$156,928.34 (ciento cincuenta y seis mil novecientos veintiocho pesos 34/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta el Anexo AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.19

Se identificaron erogaciones por diversos conceptos, que no anexan documentación y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que justifique y comprueben el importe total de \$573,589.99 (quinientos setenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional), así como falta de documentación justificativa, como se detalla en el Anexo AF.7.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 y 36 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$573,589.99 (quinientos setenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero

municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que mediante oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, manifestó con relación a la póliza C00291 que se justifica el pago con fundamento en el artículo 13, fracción I del Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del municipio de La Yesca, Nayarit; el cual señala, que no resulta necesario realizar la comprobación mediante facturas en el presente caso, ya que según artículo 13, los gastos de viaje, viáticos y demás equivalentes, solo serán comprobables sin facturación los del presidente municipal, síndico municipal, secretario del ayuntamiento, tesorero municipal y regidores en ejercicio de sus funciones, para lo cual servirá como referencia del gasto, la agenda que desempeña en sus actividades y/o el reporte de las mismas y evidencia fotográfica que ampare dichas actividades. La normativa aplicable reconoce que existen erogaciones que se justifican y son comprobables sin facturación, se considera válido y suficiente la agenda correspondiente para la comprobación.

Además, remitió documentación en relación de las pólizas E00202, E00836, E02927, E00845, E01635, E01636, C00291 y E03897, del ejercicio 2024; como lo son oficios de solicitud, requisición de servicios, bitácoras de consumo de combustible y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas E0202, E01635 y E01636, remitieron oficios de solicitud, requisición y/o solicitud de servicio, bitácora de combustible, documento de recepción de bienes y servicios, que justifica un importe de \$10,362.00 (diez mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); por lo que respecta a la documentación remitida en las pólizas E00836, carece de firmas y no se adjunta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); de las erogaciones relacionadas con las pólizas E02927 y E00845, se presenta documentación en copia simple que carece de valor probatorio y no se adjunta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); la póliza C00291 no adjunta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); y la documentación relacionada con la póliza E03897, carece de firmas y no se adjunta el documento donde se estipule las condiciones del servicio solicitado, además de omitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que no se justifica un importe de \$563,227.99 (quinientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 99/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.15.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Precisar que las disposiciones reglamentarias y/o normativas secundarias deben estar alineadas a las leyes generales de la materia, y para el caso, un reglamento no puede validar la comprobación del gasto público con documentos distintos a los (CFDI), único documento que reúne requisitos fiscales, y es válido para efectos del Código Fiscal de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.19

Como parte del gasto que afectó la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó que se adjuntaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que aparecen como comprobación en diferentes pólizas; además, no se comprueba el total de la erogación, por el importe de \$35,444.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), además de la irregularidad adicional, como se detalla en el Anexo, AF.7.16.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$35,444.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no justifican la utilización duplicada y/o del mismo Comprobante Fiscal

Digital por Internet (CFDI) en las erogaciones por concepto de combustibles, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$35,444.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.16.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.19

Se identificó erogación por concepto de pago de llantas para vehículo asignado al área de presidencia municipal; detectándose que se integró CFDI a nombre de receptor distinto al Ente Fiscalizado; por lo tanto, no se comprueba el importe de \$5,599.99 (cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.17.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,599.99 (cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la erogación por concepto de pago de llantas; por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$5,599.99 (cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.17.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 18.AF.24.MA.19

Respecto a las pólizas señaladas con cargo a diversas partidas, solo fue proporcionada la carátula impresa emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por tanto, carecen de la documentación correspondiente que compruebe y justifique la erogación, por un importe de \$193,683.08 (ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.18.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$193,683.08 (ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, manifestó que las pólizas E03921, E04152 y E04153, justifican los pagos con fundamento en lo que dispone el artículo 13, fracción I del Reglamento para la comprobación gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del municipio de La Yesca, Nayarit; donde se indica que algunas erogaciones se comprueban y justifican sin facturación; el papel comprobatorio será suficiente la agenda de trabajo. Además, remitió documentación con relación a las pólizas originales E03755, E03756, E04163, E03921, E04152, E04153, E04151 y E04171,

del ejercicio 2024; como oficios de solicitud, requisición de servicios, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acta de depositaria y agendas de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación anexa a las pólizas E03756, E3921, E04152, E04153, E04151 y E04171, como son los oficios de solicitud, requisición y/o solicitud de servicio, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivos, plantilla vehicular, agendas de trabajo, documento de recepción de bienes y servicios, comprueba y justifica un importe de \$139,638.68 (ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 68/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar los pagos registrados en las pólizas E00648, E03755, E04163 y E04164, ya que la documentación adjunta a las mismas, es copia simple, la cual carece de valor probatorio y/o no se remite documentación que desvirtúe lo observado; por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$54,044.40 (cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.18.

Precisar que las disposiciones reglamentarias y/o normativas secundarias deben estar alineadas a las leyes generales de la materia, y para el caso, un reglamento no puede validar la comprobación del gasto público con documentos distintos a los (CFDI), único documento que reúne requisitos fiscales, y es válido para efectos del Código Fiscal de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 19.AF.24.MA.19

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó que no se remitió la póliza señalada, por lo tanto, no se comprobó y no se justificó la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.19.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, continúan sin remitir la póliza C00356 por concepto de auxilios a personas y hogares, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.19.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 20.AF.24.MA.19

De las afectaciones al gasto con cargo a la partida «44106 FERIA DE Nayarit en California del Municipio de La Yesca», se detectó que no se tiene información sobre las modificaciones presupuestales, ya que el ente remitió las pólizas de modificaciones sin anexos correspondientes, en consecuencia, dicha partida no se reconoce; aunado a esto, según original de Acuerdo de adopción del Clasificador por Objeto del gasto a nivel partida específica emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable de Nayarit, dicha partida no se reconoce; por lo tanto, no se comprobó y no se justificó la cantidad de \$302,615.45 (trescientos dos mil seiscientos quince pesos 45/100 moneda nacional), además de las irregularidades, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.20.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI, XXII y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$302,615.45 (trescientos dos mil seiscientos quince pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16

de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió la gaceta municipal certificada del órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento de La Yesca, Año III A, 1 de julio de 2024, Gaceta ordinaria Número 7, donde se muestra el Acuerdo por el cual se establecen las reglas de operación del Proyecto Nayarit en California 2024, Municipio de La Yesca, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no adjunta los oficios de comisión, los reportes de actividades, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos, por los gastos realizados; además, que la partida presupuestal que se afectó, no se reconoce por el clasificador por objeto del gasto, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$302,615.45 (trescientos dos mil seiscientos quince pesos 45/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.20.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 21.AF.24.MA.19

De las erogaciones por concepto de asesorías con cargo a las partidas «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos» y «33901 Subcontratación de servicios con terceros» se observa que se omitió someter a autorización del comité de adquisiciones la contratación de los servicios de asesoría, no proporcionó documento donde se establecen las contraprestaciones pactadas y omitió adjuntar a las pólizas evidencia documental de los servicios recibidos, por lo que no se justifican las erogaciones por el importe de \$228,513.44 (doscientos veintiocho mil quinientos trece pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.21.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$228,513.44 (doscientos veintiocho mil quinientos trece pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; remitió documentación con relación a las pólizas E00514, E00895, E01478, E02258, E02439, E02914, E03006, E01148, E02348, E03868 y E3966, del ejercicio 2024; como contrato de prestación de servicios, reporte mensual de actividades con anexos, listas de asistencia a cursos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remite informe de actividades de asesorías jurídicas de los meses de febrero, abril, mayo, junio, agosto y septiembre, evidencias de los trabajos y el contrato de prestación de servicios, este carece de firma del presidente municipal y rubricas del mismo y el prestador de servicios, por lo que el documento carece de validez legal y del fundamento jurídico requerido para dar curso al trámite financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; además, no se consigna el sello de recepción o entrega de dichos informes al Municipio; en relación a las capacitaciones recibidas, aunque se adjunta lista del personal asistente e informes y temarios, no se anexa el documento que establezca las contraprestaciones pactadas, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$228,513.44 (doscientos veintiocho mil quinientos trece pesos 44/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.21.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 22.AF.24.MA.19

De las afectaciones a las partidas «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», «33603 Impresión de documentos oficiales» y «33901 Subcontratación de servicios con terceros», se observa falta de documentación justificativa de erogaciones por el importe de \$195,168.01 (ciento

noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.22.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, 47 bis, fracciones V, X y XV, y 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$195,168.01 (ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, en relación a la póliza E03195, remitió oficio de solicitud, requisición de servicio, recepción de solicitud de servicio, cotización y manual de identidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, adjunto a la póliza E03195, se remite oficio de solicitud de pago, requisición de servicio, recepción de bienes y servicios en original, el manual de identidad (entregable) es copia simple, el cual carece de valor probatorio, y no se adjunta el documento donde se establezcan las contraprestaciones pactadas y los servicios contratados; y en relación con las demás erogaciones no se presenta documentación para desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$195,168.01 (ciento noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.22.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 23.AF.24.MA.19

Respecto a las operaciones realizadas con el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ACE210203I53, se identificó la falta de elementos para acreditar que se recibió el bien o servicio requerido, y/o que estos correspondan al mantenimiento de vehículos oficiales; así mismo, mediante visita de verificación y compulsas, se detectó la inexistencia de dicho proveedor, toda vez que no se localizó en el lugar señalado en los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por las compras y servicios, por lo que no se justifica ni comprueba el importe de \$1,313,824.29 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticuatro pesos 29/100 moneda nacional); conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.23.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI, XXXII y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, 48, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,313,824.29 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticuatro pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, manifestó que anexa plantilla vehicular propiedad y/o resguardo del municipio actualizada, y remitió documentación con relaciona a las pólizas E00866, E03023, E02972, E02973, E03237, E03240, E03318, E03338, E03550 y E03810, del ejercicio 2024; como lo son contrato de arrendamiento, oficios de solicitud de servicio, requisición de servicio y bitácoras de mantenimiento de vehículos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la plantilla vehicular carece de validez, ya que se remite

en copia simple, y la documentación remitida respecto a las pólizas E03023, E02972, E03237, E03240, E03318 E0338, E03550 y E03810, como lo son la requisición o solicitud de servicio y bitácora de mantenimiento carecen de firmas, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,313,824.29 (un millón trescientos trece mil ochocientos veinticuatro pesos 29/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.7.23.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

Se identificaron pagos de nómina quincenal durante el periodo de enero a septiembre de 2024 donde se emite cheque nominativo de la cuenta bancaria BBVA 0121831208, a nombre J... L... I... G..., y se realizan pagos en efectivo a personal; si bien se anexa lista de raya donde aparece la firma de dicho personal, no se anexa documento donde el funcionario reciba el efectivo; además, no se adjunta la evidencia documental donde se justifique el por qué el pago en efectivo a dichos servidores públicos por un importe de \$1,082,831.00 (un millón ochenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional); además, la irregularidad adicional, como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI, XXXII y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, 48, fracciones VI, VII y VIII, y 49, fracción I del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,082,831.00 (un millón ochenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, manifestó que el pago efectuado en efectivo a los trabajadores del ayuntamiento, se encuentra debidamente justificado y sustentado en el marco jurídico aplicable, así como el respeto al derecho humano al trabajo y a la percepción oportuna del salario, toda vez que, de acuerdo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, el salario debe pagarse directamente al trabajador y en moneda de curso legal, reconociendo expresamente la posibilidad de hacer en efectivo; asimismo, señala que la Ley de Coordinación Fiscal establece la conveniencia de efectuar pagos por medios electrónicos; sin embargo, exceptúa a aquellas localidades donde no exista disponibilidad de servicios bancarios, como lo es el caso del municipio de La Yesca, por lo que considera, que exigir que los pagos se realicen exclusivamente por transferencia bancaria o depósito, contraviene el principio de accesibilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las listas de raya anexas a las pólizas E00122, E00250, E00334, E00352, E00733, E00746, E01000, E01013, E01391, E01397, E01718, E01728, E02029, E02037, E02688, E02690 y E02764, donde se consiga las firmas de los servidores públicos, se acredita la recepción del efectivo por un importe de \$1,073,230.80 (un millón setenta y tres mil doscientos treinta pesos 80/100 moneda nacional); sin embargo, respecto a las pólizas E02690 y E02764, el servidor público con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) REEJ-901219-391, omitió firmar la lista de raya correspondiente, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$9,600.20 (nueve mil seiscientos pesos 20/100 moneda nacional), conforme al Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.19

De las erogaciones con cargos al capítulo «1000 Servicios personales», el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas y su documentación soporte; por lo tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$1,442,398.50 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024; 45, fracciones I, II, XI, XXXII y XXXIV, 47 bis, fracciones V, X y XV, 48, fracciones VI, VII y VIII, y 49, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,442,398.50 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero

municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de control presupuestal del 16 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de recursos financieros del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, solicitó al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para solventar las observaciones; sin embargo, a la fecha de elaboración de la respuesta, dicha información no fue remitida por el área competente, por lo que se está a la espera de su envío; señalando que, una vez recibida, será integrada y remitida para acreditar el cumplimiento de las observaciones señaladas.

Asimismo, mediante oficio MYN/PM/198/2025, remitió las pólizas certificadas C00348, E02766, C00338 y C00427, donde se adjunta documentación; en la C00348, lista de raya por el periodo quincenal 18; en E02766, se adjunta dispersión bancaria de 16 funcionarios que ampara sueldos y finiquitos; en C00338, se adjunta pago a un funcionario por medio del cheque 13; y en la C00427, se adjunta lista de raya y estado de cuenta donde se refleja el cheque pagado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas C00348, E02766 y C00338, lista de raya, dispersiones bancarias, firma de cheques recibidos y póliza C00427, donde se anexa copia certificada de lista de raya por el periodo 5, así como el estado de cuenta donde se refleja el cheque pagado presentados, se comprueba y justifica un importe de \$807,654.55 (ochocientos siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 moneda nacional); sin embargo, se identificó en la documentación anexa a las pólizas mencionadas los registros de pagos por concepto de finiquito laboral a personal que continuó laborando en el Ayuntamiento, por lo que no se justifican las erogaciones por el importe de \$634,743.95 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 95/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.04 y AF.8.04.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.19

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, en la verificación física realizada se acreditó la propiedad del ayuntamiento y su existencia física; asimismo, cuenta con los resguardos correspondientes y se integran en el inventario de bienes muebles.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.19

Respecto de las solicitudes de información realizadas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la información y/o documentación que se describe en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 4 de abril de 2025 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que a través del oficio MYN/PM/183/2025, requirió al enlace de auditoría financiera, la documentación necesaria para la solventación de los resultados observados; el cual a su vez, notificó a los presuntos responsables, solicitándoles que remitan a la jefatura de control presupuestal, los argumentos, documentos y comentarios que consideren pertinentes para solventar las observaciones; sin que a la fecha de la respuesta, dicha información le haya sido remitida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en atención al resultado número 8, observación número 4, el H. Ayuntamiento remitió las pólizas C00348 y C00427, con documentación anexa; quedando pendiente de proporcionar la póliza E02793, conforme al detalle del Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19

Se identificó que 10 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción V, 45, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; punto 3.2 "Participación Social en el FAISMUN" de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2024; 14, fracciones III, IV, VI, VIII, IX y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción IV y 67 Bis, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MYN/PM/193/2025 y MYN/PM/200/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó con respecto a las "actas de los comités de participación social de las obras" que no fueron elaboradas, ni conformados los comités, derivado a que los periodos de ejecución de las obras están comprendidos entre el 01 de marzo y el 02 de junio de 2024; y con base al oficio circular no. BIE/DGDR/111/002/2024, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar, que hace referencia a las acciones que no pueden realizarse durante el periodo de blindaje electoral (1 de marzo al 2 de junio de 2024), así como en la veda electoral (30 de mayo al 2 de junio) para evitar que se utilicen recursos públicos con fines electorales, entre ellas *"No realizar reuniones masivas con personas beneficiarias de los programas sociales"*.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Acta de instalación del comité de participación social y reporte de la reunión informativa de la obra Equipamiento electromecánico de pozo profundo de agua en la localidad de Apozolco.
- Acta de instalación del comité de participación social y reporte de la reunión informativa de la obra Equipamiento de pozo profundo en la localidad de Puente de Camotlán.
- Oficio BIE/DGDR/111/002/2024 del 24 de abril de 2024 de la Secretaría del Bienestar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos justifican y aclaran que no se realizaran las acciones para la integración de los comités de participación social de las obras ejecutadas dentro del periodo de blindaje electoral (1 de marzo al 2 de junio de 2024) con números de aprobación DOP-MUN-19-FAISMUN-001/2024, DOP-MUN-19-FAISMUN-002/2024, DOP-MUN-19-FAISMUN-003/2024, DOP-MUN-19-FAISMUN-004/2024, DOP-MUN-19-FAISMUN-005/2024 y DOP-MUN-19-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FAISMUN-009/2024; además, que remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19

Se identificó que de manera improcedente a 3 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, inciso A), fracción XXVIII y 67, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; requisitos 6, 7 y 13 de la convocatoria para el registro de contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que adjunta legajo de 39 fojas debidamente certificadas y cotejadas, mismas que se agregan de manera digital.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- De la contratista J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., relación de maquinaria y equipo de construcción y facturas para acreditar la propiedad.
- De la contratista K... M... M... A..., relación de maquinaria y equipo de construcción y facturas para acreditar la propiedad.
- De la contratista SIROVIAL S.A. de C.V., manifiesto escrito, de no encontrarse en los supuestos que establece el art. 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el registro al padrón a contratistas, solventando parcialmente lo observado; respecto a la documentación presentada de la contratista J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., las facturas no muestran la cesión de derechos correspondientes, para acreditar la posesión y propiedad a nombre

de la empresa y/o representante legal; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.19

Se identificó que 8 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 25, fracciones V y XII, 34, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63, 64, inciso a), fracciones IV y XXVI y 67, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; apartados 6.6 "Experiencia, capacidad técnica y financiera que deberá acreditar el licitante" y 7.1 "Requisitos para la elaboración, presentación y aceptación de las propuestas" de las bases de licitación: CONT-FAISMUN-YESCA-URB-001/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-URB-004/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-APO-009/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-URB-005/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-IBE-006/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-APO-008/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-URB-014/2024 y CONT-FAISMUN-YESCA-URB-016/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V., representada por I... R... G... M...; A... V... T..., representada por él mismo; Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V., representada por E... I... E... C...; K... M... M... A..., representada por ella misma; J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., representada por J... R... B... L...; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/200/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que para la adjudicación directa número LIC-YESCA-ADJ-FAISMUN-URB-016/2024, no se estableció en los numerales de su invitación, como requisito obligatorio, la presentación del formato específico "Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria (PT-3)".

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-001/2024:
 - Currículum vitae y cédula profesional del responsable propuesto por el licitante,
 - Estados financieros auditados.
 - Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-004/2024:
 - Actas de: visita al sitio de la obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, y acta y/o dictamen de fallo.
 - Currículum vitae y cédula profesional del responsable propuesto por el licitante.
 - Estados financieros auditados.
 - Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-APO-009/2024:
 - Estados financieros auditados.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-005/2024:
 - Estados financieros auditados.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-IBE-006/2024:
 - Estados financieros auditados.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-APO-008/2024:
 - Currículum vitae y cédula profesional del responsable propuesto por el licitante.
 - Estados financieros auditados.
 - Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-014/2024:
 - Invitaciones a los participantes a la licitación,
 - Oficios de aceptación de la invitación a cuando menos tres contratistas,
 - Currículum vitae y cédula profesional del responsable propuesto por el licitante,
 - Estados financieros auditados,
 - Relación de maquinaria de construcción que se utilizará en la ejecución de la obra.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-016/2024:
 - Currículum vitae y cédula profesional del responsable propuesto por el licitante.
 - Estados financieros auditados.
 - Relación de maquinaria de construcción que se utilizará en la ejecución de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante para el procedimiento de licitación y contratación de obra, así como los requerimientos de las bases de licitación emitidas, solventando parcialmente lo observado; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: G... E... L... G..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; S... A... O... R..., jefe de normatividad y licitaciones del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; y las empresas contratistas: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V., representada por I... R... G... M...; K... M... M... A..., representada por ella misma; J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., representada por J... R... B... L...; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H...; al presentar la documentación faltante observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.19

Respecto de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron 7 contratos de obra pública a contratistas, que no presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63, 64, inciso A), fracciones IV y XXVI y 67, fracciones VI, VII y X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, aprobadas en los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicados el 22 de septiembre de 2022 y 04 de mayo de 2023, respectivamente; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V., representada por I... R... G... M...; A... V... T..., representada por él mismo; Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V., representada por E... I... E... C...; K... M... M... A..., representada por ella misma; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H...; URBAA Arquitectos y Asociados S. de R.L. de C.V., representada por R... F... H....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios MYN/PM/193/2025 y MYN/PM/200/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó, que donde no se presentaron las opiniones de cumplimiento del SAT, las empresas contratistas realizaron sus declaraciones de impuestos mensuales y las declaraciones fiscales anuales del impuesto sobre la renta, para el ejercicio 2024; así mismo, para las opiniones del IMSS, se debe considerar que las empresas contratistas cumplieron con sus obligaciones en materia de seguridad social, a razón que las obras contratadas fueron registradas ante el IMSS.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la contratista A... V... T...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Opinión de cumplimiento opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 11 de julio de 2024.

De la contratista Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V.

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 11 de diciembre de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 17 de diciembre de 2024.

De la contratista Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V.

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 11 de diciembre de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 6 de diciembre de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 17 de abril de 2024.

De la contratista K... M... M... A...

- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 17 de mayo de 2024.

De la contratista URBAA Arquitectos y Asociados S. de R.L. de C.V.

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 1 de mayo de 2024.

De la contratista: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V.

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 17 de abril de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Con la información y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las empresas contratistas: K... M... M... A..., representada por ella misma; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H...; URBAA Arquitectos y Asociados S. de R.L. de C.V., representada por R... F... H...; al acreditar con la opinión positiva y vigente el cumplimiento de las obligaciones fiscales a la fecha de la firma del contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.19

Se identificó el pago de anticipos y estimaciones de obra pública a 4 contratistas, de quienes no presentaron los respectivos contratos que establecen las obligaciones entre las partes, como lo establece la normativa aplicable; la irregularidad se detalla en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, fracción IX, 41, fracción VIII, 63, 64, inciso A), fracciones IV, XXVII, XXXIII y XLIV y 67 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidenta municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidenta municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretaria municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... V... T..., representada por él mismo; Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V., representada por E... I... E... C...; J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., representada por J... R... B... L...; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-014/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.
- Contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-016/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante para acreditar la suscripción y formalización de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado números CONT-FAISMUN-YESCA-URB-014/2024 y CONT-FAISMUN-YESCA-URB-016/2024, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: R... E... R... J..., presidenta municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; E... A... R..., síndica municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; A... B... T..., secretaria municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; G... E... L... G..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; S... A... O... R..., jefe de normatividad y licitaciones del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; y las empresas contratistas: Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H...; Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V., representada por E... I... E... C...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.19

Se detectó, que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 4 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, 39 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 63 y 64, inciso A), fracciones IV y XLIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... V... T..., representada por él mismo; Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V., representada por E... I... E... C...; J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., representada por J... R... B... L...; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que en cada uno de los contratos de obra pública, la cláusula décimo tercera, inciso E, designada "Relaciones laborales", se establece que ambas partes acuerdan, que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que labore en toda y cada una de las diferentes etapas de la obra, será única y exclusivamente del contratista, y el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social vigentes durante el tiempo que dure el contrato y los convenios que se deriven de él.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas; sin embargo, en la integración del precio unitario de los conceptos, porcentualmente establecen un monto para esas obligaciones a través del factor de salario real, afectando el precio final de cada concepto de obra y consecutivamente es cobrado. Considerando que al solicitarles a las contratistas el registro de inscripción de la obra, deja el precedente del registro en los sistemas electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y con ello, se tengan las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social,

tomando en consideración la situación particular registrada; prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.19

Se identificó que adjudicaron 4 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado la maquinaria y equipo necesario para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63 y 64, inciso A), fracciones IV, XXVI y XLIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; documento PT-3 "Relación de maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de normatividad y licitaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V., representada por I... R... G... M...; A... V... T..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que en ningún artículo de la Ley de Obra Estatal e incluso Federal, establece la obligatoriedad de las empresas contratistas, para la comprobación del arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción que necesitaron para la ejecución de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el incumplimiento señalado; además, que no remite la documentación faltante para acreditar la propiedad o disposición legal de la maquinaria y equipo de construcción; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Si bien la Ley no establece la obligatoriedad para la comprobación del arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción para la ejecución de la obra, sí establece que deberán acreditar la capacidad técnica y financiera de la contratista (incluidos entre otros la maquinaria y equipo de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

construcción; adicionalmente, la normativa estatal establece que la información de las contratista contendrá cuando menos, la relación de maquinaria y equipo de construcción debiendo acreditar su propiedad, o bien la “disposición legal de la misma”; en ese contexto, existe una diferencia en lo que implica la disposición legal y suponer que la carta compromiso de arrendamiento cumple para tal efecto. De lo anterior, es de considerarse que las contratistas por cada concepto de obra que generan y cobran, van implícitos en el precio unitario de los conceptos, los cargos porcentuales relacionados con el costo horario de utilización de la maquinaria y equipo, el programa de erogaciones calendarizados y cuantificados de utilización de la maquinaria y equipo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.19

Se detectó que, en el proceso de trámite de anticipos en 1 obra, se realizó el pago previo a la generación e integración del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por un importe de \$6,843,073.75 (seis millones ochocientos cuarenta y tres mil setenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), IVA incluido; el detalle se muestra en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45, fracciones XI y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que le requirió al enlace de auditoría de la Dirección de Obras Públicas, la documentación necesaria para la solventación de los resultados observados, misma que no ha sido remitida.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio número MYN/PM/182/2025 de fecha 21 de octubre de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aclaran ni justifican el incumplimiento señalado; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19

Se detectó que respecto de la ejecución de 7 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63 y 64, inciso A), fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; cláusulas Tercera, denominada "Plazo de ejecución o vigencia del contrato"; Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Garantías" de los contratos de obra: CONT-FAISMUN-YESCA-URB-004/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-APO-009/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-URB-005/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-IBE-006/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-APO-008/2024, CONT-FAISMUN-YESCA-URB-014/2024 y CONT-FAISMUN-YESCA-URB-016/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V., representada por I... R... G... M...; A... V... T..., representada por él mismo; Infraestructura Vial del Norte S.A. de C.V., representada por E... I... E... C...; K... M... M... A..., representada por ella misma; J&K Ingenierías Especializadas en Obra Civil S.A. de C.V., representada por J... R... B... L...; Caminos y Obras de Nayarit S.A. de C.V., representada por M... G... T... H....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MYN/PM/193/2025 y MYN/PM/200/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; remitió documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-APO-009/2024.
 - Póliza de folio 3615308 del 8 de septiembre de 2024, fianza de garantía contra vicios ocultos.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-IBE-006/2024.
 - Aviso de término de los trabajos del 10 de agosto de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-APO-008/2024.
 - Aviso de término de los trabajos del 2 de agosto de 2024.
 - Póliza de folio 3616639 del 10 de septiembre de 2024, fianza de garantía contra vicios ocultos.
- Del contrato número CONT-FAISMUN-YESCA-URB-014/2024.
 - Aviso de término de los trabajos del 16 de febrero de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de término y entrega recepción de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la empresa contratista de obra: K... M... M... A..., representada por ella misma; al acreditar el aviso de término de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.19

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó 1 obra que presenta deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$21,103.36 (veintiún mil ciento tres pesos 36/100 moneda nacional), IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 63 y 64, inciso A), fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; cláusulas Tercera, denominada "Plazo de ejecución o vigencia del contrato"; Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Garantías" del contrato de obra CONT-FAISMUN-YESCA-URB-004/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,103.36 (veintiún mil ciento tres pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Grupo Constructor CAMSI S.A. de C.V., representada por I... R... G... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó en relación con la observación señalada, que le requirió al enlace de

auditoría de la Dirección de Obras Públicas, la documentación necesaria para la solventación de los resultados observados, misma que no ha sido remitida.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio número MYN/PM/182/2025 de fecha 21 de octubre de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aclaran ni justifican el aspecto observado, aunado a que no remiten evidencia documental que permita acreditar que fueron atendidas las deficiencias técnicas señaladas en la carpeta asfáltica y la renivelación de pozos; por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.19

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó 1 obra que presenta conceptos de obra pagados no ejecutados, mismos que se cuantifican por el importe de \$65,361.16 (sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional), IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 63, 64, inciso A), fracciones IV y XXXI y 66, fracciones II III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit; cláusulas Tercera, denominada "Plazo de ejecución o vigencia del contrato", Décimo Primera, denominada "Supervisión de los trabajos", Décimo Segunda, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Cuarta, denominada "Garantías" del contrato de obra CONT-FAISMUN-YESCA-APO-009/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65,361.16 (sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: A... V... T..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; manifestó que le requirió al enlace de auditoría de la Dirección de Obras Públicas, la documentación necesaria para la solventación de los resultados observados, misma que no ha sido remitida.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio número MYN/PM/182/2025 de fecha 21 de octubre de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aclaran ni justifican el aspecto observado, aunado a que no remite evidencia documental que permita acreditar que fueron ejecutados los conceptos de obra señalados; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asimismo, en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, se identificaron diez Programas presupuestarios formulados por estructura programática y doce Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); detectándose que no se vinculan directamente con algún Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) de La Yesca, Nayarit; fue elaborado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); asimismo, el Instituto Municipal de Planeación, en conjunto con la Contraloría Municipal, proporcionaron capacitación y acompañamiento a las unidades administrativas centralizadas y descentralizadas para la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) para el ejercicio fiscal 2026; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

PDM La Yesca, Nayarit 2024-2027 (anexo 1), solicitud de informes del Sistema de Evaluación al Desempeño a través de la circular MYN-CM-001-2025, oficio MYN/IMPLAN-YES/221/2025, de convocatoria a la mesa de trabajo de seguimiento y capacitación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) 2026, lista de asistencia, evidencia fotográfica y presentación de la MML para elaborar el PbR, el formato del Programa Anual de Trabajo (PAT) y la circular MYN/CM/CIRCULAR/004/2025, para su elaboración (anexo 2).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, en los cuales se convoca a mesas de trabajo de seguimiento y capacitación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) 2026; asimismo, remitió evidencia que acredita la elaboración de la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas y la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); quedando pendiente la elaboración de la etapa de formulación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para implementar de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), elaborando sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por Programa presupuestario (Pp); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

De la revisión al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, se identificaron diez Programas presupuestarios (Pp) y una MIR formulada, misma que no guarda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondencia directa con los Programas presupuestarios; asimismo, no se apega a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1. La MIR fue diseñada de forma general para todo el ayuntamiento, lo cual incumple con los criterios metodológicos del diseño conforme a la MML.
2. No se identifica a qué Programa presupuestario (Pp) corresponde.
3. En el caso de los medios de verificación, tanto en la lógica horizontal como en todos los niveles de la MIR, no se identifican los elementos necesarios que permitan determinar con claridad el origen de la información.
4. Los supuestos formulados en los niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades no representan adecuadamente factores externos que pudieran afectar el desempeño.
5. En un indicador relacionado con el Programa presupuestario "*Seguridad para el progreso*", se omitió el nombre del mismo, e incluye el resumen narrativo a nivel de actividad con la descripción: Impartición del programa de capacitación y fortalecimiento de seguridad pública, limitando su utilidad para efectos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos, programa operativo y otros), con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, que garantice una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; lo que permitirá su utilidad para efectos de planeación, seguimiento y evaluación; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que el Instituto Municipal de Planeación en conjunto con la Contraloría Municipal, proporcionó capacitación y acompañamiento a las unidades administrativas centralizadas y descentralizadas para la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) para el ejercicio fiscal 2026 y que durante el ejercicio fiscal 2025, las unidades administrativas registraron de manera mensual las actividades con base en los indicadores de desempeño alineados al Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, implementando un Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); y remitió lo siguiente en archivo digital certificado:

Oficio MYN/IMPLAN-YES/221/2025, de convocatoria a la mesa de trabajo de seguimiento y capacitación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) 2026, lista de asistencia, evidencia fotográfica y presentación de la MML para elaborar el PbR 2026, enlace

<https://drive.google.com/drive/u/3/folders/loDtGeCJrQoHeTXMLladDV94ovFD0JeG> que contiene el listado de las unidades administrativas centralizadas y descentralizadas y el formato para el llenado mensual (anexo 2).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, en los cuales se convoca a mesas de trabajo de seguimiento y capacitación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) 2026; quedando pendiente evidencia de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que permitan identificar el Programa presupuestario (Pp), conforme a la estructura definida en la Metodología del Marco Lógico (MML) para efectos de planeación, seguimiento y evaluación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para garantizar que se elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos, programa operativo y otros), con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, que garantice una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; lo que permitirá su utilidad para efectos de planeación, seguimiento y evaluación; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

De la revisión a las Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), contenida en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024 e información remitida por el ayuntamiento; se detectó la omisión de los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), asimismo no permiten evaluar la vinculación respecto de la planeación nacional y estatal ya que no incluyen información relativa a los objetivos de sus Programas presupuestarios ni su alineación con el plan municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que en lo subsecuente se incluya en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de cada Programa presupuestario (Pp), los datos de identificación programática que permitan relacionarlo directamente con el objetivo que le da origen y la alineación con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Estatal de Desarrollo 2021-2027; así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad a lo establecido en los apartados III y IV

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) de La Yesca, Nayarit 2024-2027, contiene la alineación y vinculación a los instrumentos de planeación nacional y estatal; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

PDM La Yesca, Nayarit 2024-2027 (anexo 1).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que acredite la inclusión en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de cada Programa presupuestario (Pp), de los datos de identificación, que permitan la alineación con la planeación nacional, estatal y municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que se incluya en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de cada Programa presupuestario (Pp), los datos de identificación programática que permitan relacionarlo directamente con el objetivo que le da origen y la alineación con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Estatal de Desarrollo 2021-2027; así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos

estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que realice la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que se trabajó de manera continua en la elaboración y actualización de las fichas e informó de un avance de registro al mes de agosto de 2025; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

Fichas técnicas de indicadores (anexo 3).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, remitió evidencia que acredita la elaboración de fichas técnicas de indicadores para cuatro ejes (Gobernanza, transparencia y servicios públicos, Inclusión social y bienestar, Desarrollo económico sostenible y Medio ambiente y sustentabilidad) del Plan Municipal de Desarrollo de La Yesca 2024-2027; que contienen elementos mínimos establecidos en la normativa para evaluar el desempeño; sin embargo, no acreditó la elaboración de fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) que contengan los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), así como la publicación en la página oficial del gobierno municipal y en la Cuenta Pública.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; asimismo, que posibilite la evaluación de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

Se identificó que respecto de un total de treinta y cinco programas del Plan Municipal de Desarrollo, tres no refieren vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son: *“Igualdad entre mujeres y hombres”*, *“Prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres”* y *“La no discriminación”*.

Para el caso de seguridad pública, se establecieron los programas de *“Profesionalización de los cuerpos policiacos”* y *“Confianza ciudadana en las policías”*, con un total de cuatro indicadores para evaluar el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas; de los cuales, el ayuntamiento no remitió los resultados alcanzados.

Por otra parte, en el presupuesto de egresos no se estableció la vinculación de los Programas presupuestarios (Pp) en materia de seguridad pública con el objetivo al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas; además, se advierte que en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) se estableció el indicador de desempeño: *“Impartición del programa de capacitación y fortalecimiento de seguridad pública”*, del cual el ayuntamiento no informó el resultado alcanzado al cierre del ejercicio 2024, lo que evidencia una limitada contribución al logro del ODS 16.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 del Objetivo número 16, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) La Yesca, Nayarit 2024-2027, se encuentra vinculado a la agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y en cada ficha de indicadores se vincula la contribución de las estrategias y líneas de acción a los ODS y sus metas; además informó de un registro del avance al mes de agosto de 2025; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

PDM La Yesca, Nayarit 2024-2027 (anexo 1) y fichas técnicas de indicadores (anexo 3).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, remitió evidencia que acredita la vinculación de la agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) La Yesca, Nayarit 2024-2027, así como la ficha de indicadores para los cuatro ejes

(Gobernanza transparencia y servicios públicos, Inclusión social y bienestar, Desarrollo económico sostenible y Medio ambiente y sustentabilidad) del PDM; quedando pendiente de acreditar, la vinculación de los ODS por Programa presupuestario (Pp) y los resultados que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) identificados en los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, mediante la definición clara de metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa presupuestario “Seguridad para el progreso”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SEGURIDAD PARA EL PROGRESO”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.1%	1.0%	La incidencia delictiva, presenta un resultado positivo, ya que demuestra que es menor en un 0.9% en comparación al dato estatal reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024. La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 2.8% en comparativa con el reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-4.5%	-1.7%	
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	S/R	N/D	
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	S/R	0.03%	
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	S/R	0.02%	
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	S/R	0.02%	
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de	Mide el porcentaje de robos a vehículos	S/R	0.04%	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
	autos, motocicletas y camiones).	automotor respecto a su población.			
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	S/R	0.02%	
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	85.7%	57.6%	Las llamadas atendidas, presenta un resultado positivo, ya que es mayor en un 28.1% en comparación al dato reportado con llamadas de emergencia del Centro Nacional de Información (CNI) 2024, sin embargo no se registra de manera sistemática la atención de las llamadas.

FUENTE: Oficios MYN/PM/090/2025 y MYN/PM/0903/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>, N/D: Información no disponible, Acta de visita de verificación de fecha 30 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: "*Tasa de incidencia delictiva*" y "*Variación de incidencia delictiva*"; asimismo, en cuanto al indicador "*Tasa de llamadas atendidas*", si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza un patrullaje preventivo las 24 horas del día, todos los días acompañados de autoridades estatales, patrullando durante la semana a distintas comunidades como Puente de Camotlán, Huajimic, Guadalupe Ocotán y Apozolco; sin embargo, estos patrullajes no fueron determinados con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Respecto de los indicadores 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; se aclara que la instancia responsable de la información no dispone de registros suficientes y precisos, por lo tanto, no es posible tener un resultado, en consecuencia se omite el análisis e interpretación correspondiente; y se procede a realizar la recomendación pertinente.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa presupuestario "*Seguridad para el progreso*", particularmente para diseñar e implementar un sistema integral de gestión de datos que permita registrar, sistematizar y validar de manera periódica la información correspondiente a los indicadores 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Dicho sistema deberá incorporar metodologías estandarizadas para la captura, clasificación y resguardo de datos, así como procesos de verificación y control de la información; asimismo, se deberá establecer un mecanismo institucional de registro sistematizado y verificable de las llamadas atendidas, así como fortalecer la planeación estratégica de los patrullajes preventivos, orientándolos hacia zonas de mayor incidencia delictiva, con base en diagnósticos objetivos de seguridad y evidencia estadística que respalden su programación; conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que por parte de la Contraloría Municipal se remitió el oficio MYN/CM/0338/2025 a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se instruyó atender y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas; y anexó lo siguiente:

Oficio MYN/CM/0330/2025, dirigido al titular de la dirección de seguridad pública y tránsito, por medio del cual se informó de la apertura de auditoría interna con el fin de evaluar y dar seguimiento oportuno a la atención de las recomendaciones del servicio de seguridad pública municipal.

Oficio número DSPYT/081/25, a través del cual el titular de la dirección de seguridad pública municipal manifestó que se encuentra trabajando en las recomendaciones sugeridas para cumplir con lo solicitado; y remitió lo siguiente en archivo digital certificado:

Carta de planeación y los oficios: MYN/CM/0338/2025, MYN/CM/0330/2025 y DSPYT/081/25 (anexo 4).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no presentó la evidencia que acredite acciones realizadas en relación con los indicadores 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en los cuales la instancia responsable de la información no dispone de registros suficientes y precisos; así como del diseño e implementación de un sistema integral de gestión de datos que permita registrar, sistematizar y validar de manera periódica el manejo de la información en materia de seguridad pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa presupuestario "Seguridad para el progreso", incorporando metodologías estandarizadas para la captura, clasificación y resguardo de datos, así como procesos de verificación y control de la información; asimismo, establecer un mecanismo institucional de registro sistematizado y verificable de las llamadas atendidas y fortalecer la planeación estratégica de los patrullajes preventivos, orientándolos hacia zonas de mayor incidencia delictiva, con base en diagnósticos objetivos de seguridad y evidencia estadística que respalden su programación; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.19

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa presupuestario “Seguridad para el progreso”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SEGURIDAD PARA EL PROGRESO”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.3	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.3, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado negativo de 0.0% respecto al establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	55.6%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con acreditación del examen de control y confianza, representa un resultado negativo del 26.4% por debajo del parámetro estatal.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	66.7%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 20.3%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	4.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 4 elementos policiales.

FUENTE: Oficios MYN/PM/090/2025 y MYN/PM/0903/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>, Acta de visita de verificación de fecha 30 de junio de 2025, N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados negativos en los indicadores siguientes: “Tasa de policías en servicio”, “Tasa de capacitación de policías”, “Índice de policías con examen de control y confianza”, y “Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”, lo que demuestra que el municipio tiene deficiencias significativas en evaluación y suficiencia de la fuerza policial, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 4.0, indica que por cada patrulla disponible hay 4 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento, capacitación y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio, debidamente capacitados y que además hayan aprobado el examen de control y confianza, a efecto de revertir los indicadores analizados con

insuficiencia en este rubro; estas acciones deben articularse con los esfuerzos en materia de profesionalización, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que por parte de la Contraloría Municipal se remitió el oficio MYN/CM/0338/2025 a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se instruyó atender y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas; y presentó lo siguiente:

Oficio MYN/CM/0330/2025, dirigido al titular de la dirección de seguridad pública y tránsito, por medio del cual se informó de la apertura de auditoría interna con el fin de evaluar y dar seguimiento oportuno a la atención de las recomendaciones del servicio de seguridad pública municipal.

Oficio número DSPYT/081/25, a través del cual el titular de la dirección de seguridad pública municipal manifestó que se encuentra trabajando en las recomendaciones sugeridas para cumplir con lo solicitado; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

Carta de planeación y los oficios: MYN/CM/0338/2025, MYN/CM/0330/2025 y DSPYT/081/25 (anexo 4).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no presentó evidencia que acredite acciones orientadas a fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben satisfactoriamente el examen de control y confianza; asimismo, fortalecer el cuerpo policial, a efecto de revertir los indicadores analizados con insuficiencia en este rubro; estas acciones deben articularse con los esfuerzos en materia de profesionalización, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.19

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad para el progreso”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SEGURIDAD PARA EL PROGRESO”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023)	\$253,678.20
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$6,943,139.36
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	-3.7%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$9,035,012.71
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$9,062,061.86
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	99.7%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública	\$5,013,676.37
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$9,035,012.71
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	55.5%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$9,035,012.71
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$327,816.23
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$9,035,012.71
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	3.6%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública	\$1,051,861.52
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$9,035,012.71
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	11.6%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública	\$0.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$9,035,012.71
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa 2024, Oficios MYN/PM/090/2025 y MYN/PM/0903/2025, Auxiliares de Cuentas, con saldo y movimiento, Municipio de La Yesca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Acta de visita de verificación de fecha 30 de junio de 2025.

Del análisis se advierte que el municipio destinó recursos al fortalecimiento del servicio de seguridad pública, priorizando principalmente el gasto en servicios personales (55.3%), seguido de la inversión en uniformes (17.3%) y en vehículos (13.4%); por su parte, para los rubros de inversión en capacitación y armas no se destinó recurso; no obstante, la variación presupuestal respecto al año anterior fue de -3.7%, lo que evidencia una reducción de recursos en rubros estratégicos para la seguridad municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruir por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, del Programa presupuestario “Seguridad para el progreso”,

fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que por parte de la Contraloría Municipal se remitió el oficio MYN/CM/0338/2025 a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se instruyó atender y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas; y anexó lo siguiente:

Oficio MYN/CM/0330/2025, dirigido al titular de la dirección de seguridad pública y tránsito, por medio del cual se informó de la apertura de auditoría interna con el fin de evaluar y dar seguimiento oportuno a la atención de las recomendaciones del servicio de seguridad pública municipal.

Oficio número DSPYT/081/25, a través del cual el titular de la dirección de seguridad pública municipal manifestó que se encuentra trabajando en las recomendaciones sugeridas para cumplir con lo solicitado; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

Carta de planeación y los oficios: MYN/CM/0338/2025, MYN/CM/0330/2025 y DSPYT/081/25 (anexo 4).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes, para que con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.19

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-12.9%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -12.9%, al contar con \$137,364,224.91 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$157,641,409.86 de egresos devengados (sin contemplar los recursos federales), lo cual indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	325.0%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 325.0%, al contar al final del ejercicio con \$26,038,413.57 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$8,010,963.93 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	42.2%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento, respecto de su gasto total de 42.2%, al destinar \$66,534,882.72 al gasto de operación, de los \$157,641,409.86.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	6.2%	El municipio presentó ingresos de gestión por \$4,110,032.23, mientras que los gastos de funcionamiento ascienden a \$66,534,882.72, lo que representa una capacidad financiera relativa de 6.2%; este resultado refleja una débil autonomía financiera.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	63.5%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 63.5%, al devengar \$42,217,949.43 en servicios personales de un total de \$66,534,882.72, destinados al gasto de funcionamiento.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	1.10	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 1.10 puntos, al devengar en el ejercicio \$72,959,460.67, lo que implicó que se focalizaran los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que deriva en una alta realización de obra pública mediante los recursos federales, mejorando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	0.0%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de 0.0% al contar con gasto total de \$157,641,409.86 y un presupuesto de egresos aprobado de \$157,624,683.08, manteniendo un control adecuado en la ejecución del gasto, con respecto al presupuesto aprobado
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	0.8%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos respecto de lo estimado de 0.8 % al contar con un ingreso total de \$137,370,346.94 y un ingreso estimado de \$138,439,714.00, manteniendo un control adecuado en la recaudación de sus ingresos.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024, Estado de Actividades 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario negativo al cierre del ejercicio, lo que refleja una presión sobre las finanzas públicas y limita la disponibilidad de recursos para nuevas inversiones; no obstante, se identificaron aspectos positivos que abonan a una gestión financiera responsable, como una elevada liquidez a corto plazo, un enfoque favorable hacia la inversión pública y un adecuado control del presupuesto aprobado; sin embargo, persisten áreas de mejora, especialmente en la baja generación de ingresos propios y una proporción ligeramente alta del gasto destinada a servicios personales y operación, lo cual restringe la autonomía fiscal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/193/2025, la presidenta municipal del H. XXXIII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; manifestó que por parte de la Contraloría Municipal se remitió el oficio MYN/CM/0338/2025 a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, mediante el cual se instruyó atender y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas; y anexó lo siguiente:

Oficio MYN/CM/0330/2025, dirigido al titular de la dirección de seguridad pública y tránsito, por medio del cual se informó de la apertura de auditoría interna con el fin de evaluar y dar seguimiento oportuno a la atención de las recomendaciones del servicio de seguridad pública municipal.

Oficio número DSPYT/081/25, a través del cual el titular de la dirección de seguridad pública municipal manifestó que se encuentra trabajando en las recomendaciones sugeridas para cumplir con lo solicitado; y remitió lo siguiente en formato digital certificado:

Carta de planeación y los oficios: MYN/CM/0338/2025, MYN/CM/0330/2025 y DSPYT/081/25 (anexo 4) y cédula técnica de infraestructura (anexo 5).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación municipal de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y de la reorientación de recursos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas municipales; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	573,702.01
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,027,468.62
Total	1,601,170.63

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	10,751,506.05	147.46	2,943,849.54	7,807,509.05
Auditoría de Obra Pública	11,044,468.21	0.00	10,958,003.69	86,464.52
Total	21,795,974.26	147.46	13,901,853.23	7,893,973.57

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	39	5	34	0	8	26
Auditoría de Obra Pública	14	3	11	0	9	2
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	62	8	54	9	17	28

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$31,302,341.35 (treinta y un millones trescientos dos mil trescientos cuarenta y un pesos 35/100 moneda nacional), que representa el 45.9% de los \$68,155,016.85 (sesenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil dieciséis pesos 85/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$43,373,017.71 (cuarenta y tres millones trescientos setenta y tres mil diecisiete pesos 71/100 moneda nacional), que representa el 73.0% de los \$59,374,653.55 (cincuenta y nueve millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad para el progreso".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; requerimientos de información y documentación que no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$1,601,170.63 (un millón seiscientos un mil ciento setenta pesos 63/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$7,807,509.05 (siete millones ochocientos siete mil quinientos nueve pesos 05/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos

o revólveres y/o préstamos personales pendientes de recuperar; ingresos no depositados en la cuenta bancaria; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; pago de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$86,464.52 (ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas .

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.